

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 049

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GK2-16201X	CARLOS ALBERTO VALENCIA	7	20/11/2019	GEMTM-9317	REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.088 cotitular del Contrato de Concesión N° GK2-16201X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos. 20199020402612 del 19 de julio de 2019 (aviso) y, radicado 20199020409492 del 22 de agosto de 2019 (contrato de cesión) conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: Documentación que acredite la capacidad económica del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA identificado con la CC No 4.446.088 conforme lo señalado en el artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 según el régimen tributario aplicable. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
AUTO	LJM-16161	JAIME ANDRES GUTIERREZ GARCES Y			GEMTM-325	REQUERIR al señor JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ GARCÉS en calidad de titular del contrato de concesión No. LJM-16161 y al señor JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY como tercero interesado, para que dentro del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

		JORGE ENRIQUE GUTIERREZ				término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento de la cesión de derechos presentada mediante oficio con radicado No. 20195500721812 de 11 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, alleguen: Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY. La documentación que soporte la acreditación de la capacidad económica del señor JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY, conforme lo dispone el artículo 4° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. La información que soporte la inversión económica aprobada en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), conforme lo dispone el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.
AUTO	064-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE DE	03	02/12/2019	PARM-959	ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M radicada el 9 de octubre de 2019 mediante documento No. 20199020418052 por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: Bocamina: La Plata – debajo de la Plazuela Sector: Cien Pesos Coordenadas: Datum Bogotá Este: 1.163.455,8 Norte: 1.097.905,2 Altura: 1.456 La notificación a las PERSONAS INDETERMINADAS del presente acto de admisión y del acto de programación de visita en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M, se surtirá por medio de la Alcaldía del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	050-98M, 051-98M, 171-98M	MINERALES ANDINOS OCCIENTE DE	04	02/12/2019	PARM-960	ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de Pequeña Minería No. 050-98M, 051-98M y 171-98M radicada el 28 de octubre de 2019 mediante documento No. 20199020421372 por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: Bocamina: Mina NN Sector: Manzano Coordenadas: Datum Bogotá Este: 1.163.202 Norte: 1.097.358 Altura: 1.525 La notificación a las PERSONAS INDETERMINADAS del presente acto de admisión y del acto de programación de visita en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de Pequeña Minería No. 050-98M, 051-98M y 171-98M, se surtirá por medio de la Alcaldía del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	171-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	02/12/2019	PARM-961	ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 171-98M radicada el 15 de noviembre de 2019 mediante documento No. 20199020424262 por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: Bocamina: Mina La Marina 5 Sector: Manzano Alto Coordenadas: Datum Bogotá Este: 1.163.202 Norte: 1.097.358 Altura: 1.531 La notificación a las PERSONAS INDETERMINADAS del presente acto de admisión y del acto de programación de visita en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 171-98M, se surtirá por medio de la Alcaldía del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	LH0071-17	COMUNIDAD MINERA-GUAYABALES	03	02/12/2019	PARM-962	ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. LH0071-17 radicada el 12 de noviembre de 2019 mediante documento No. 20199020423732 por su titular, la COMUNIDAD MINERA –GUAYABALES- a través de su apoderada, contra PERSONAS



						INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: Coordenadas Origen Bogotá, tomadas con GPS Garmin 64sc Bocamina 1: E: 1161964 N: 1099574 Z: 1929 Bocamina 2: E: 1161939 N: 1099573 Z: 1955 La notificación a las PERSONAS INDETERMINADAS del presente acto de admisión y del acto de programación de visita en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. LH0071-17, se surtirá por medio de la Alcaldía del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	070-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	02/12/2019	PARM- 963	ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020421142 el 25/10/2019, en el contrato de pequeña minería No. 070-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Perturbación a Peña Ventana 2019. Sector: Cien pesos. Este: 1.163.662,31. Norte: 1.097.648.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Altura: 1.365,64. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	070-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	02/12/2019	PARM-965	ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020418382 el 10/10/2019, en el contrato de pequeña minería No. 043-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN – Calle 2. Sector: Cien pesos. Este: 1.163.679. Norte: 1.097.859. Altura: 1.380. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	172-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	02/12/2019	PARM-966	ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020424252 el 15/11/2019, en el contrato de pequeña minería No. 172-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):



						Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Perturbaciones la Chinchiliana y la zorra. Sector: Sector Plaza. Este: 1.163.397. Norte: 1.097.232. Altura: 1.389. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	173-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	02/12/2019	PARM-967	ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020418042 el 09/10/2019, en el contrato de pequeña minería No. 173-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN-Encima del Bombo. Sector: Cien Pesos. Este: 1.163.660. Norte: 1.097.872. Altura: 1.415. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con

						el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.																																																																																										
AUTO	070-98M, ICQ-08018,RPP-357,043-98M,172-98M,173-98M,RPP-357,140-98M,031-98M,052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	12	02/12/2019	PARM-968	PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACION para el 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2019, iniciando a las 8: 00 A.M. del 10 de diciembre de 2019 en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para las solicitudes de Amparo Administrativo radicada mediante oficios No. 20199020421142, 20199020409662, 20199020412652, 20199020410692 20199020412682, 20199020418062, 20199020418382, 20199020424252, 20199020418042, 20199020412672, 20199020409652, 20199020410722, 20199020409642, 20199020406332, 20199020406292 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas de los títulos mineros No. 070-98M (2 bocaminas), ICQ-08018, RPP-357 (3 bocaminas), 043-98M, 172-98M, 173-98M, ,140-98M (3 bocaminas), 031-98M,052-98M, ubicados en el Municipio de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la presencia de los profesionales que se indican: <table><tr><td>070-98M</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020421142</td><td>25/10/2019</td><td>1.163.662,31</td><td>1.097.648</td></tr><tr><td>ICQ-08018</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020409662</td><td>23/08/2019</td><td>1.163.701.0</td><td>1.097.856</td></tr><tr><td>RPP-357</td><td>MINERA CROESUS S.A.S.</td><td>20199020412652</td><td>16/09/2019</td><td>1.163.669.8</td><td>1.097.948</td></tr><tr><td>070-98M</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020410692</td><td>29/08/2019</td><td>1.163.666</td><td>1.097.653</td></tr><tr><td>RPP-357</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020412682</td><td>16/09/2019</td><td>1.163.666.6</td><td>1.097.948</td></tr><tr><td>092-98M</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020418062</td><td>9/10/2019</td><td>1.163.532</td><td>1.097.418</td></tr><tr><td>043-98M</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020418382</td><td>10/10/2019</td><td>1.163.679</td><td>1.097.859</td></tr><tr><td>172-98M</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020424252</td><td>15/11/2019</td><td>1.163.397</td><td>1.097.232</td></tr><tr><td>173-98M</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020418042</td><td>9/10/2019</td><td>1.163.660</td><td>1.097.872</td></tr><tr><td>RPP-357</td><td>MINERA CROESUS S.A.S.</td><td>20199020412672</td><td>16/09/2019</td><td>1.163.736.0</td><td>1.098.033</td></tr><tr><td>140-98M</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020409652</td><td>23/08/2019</td><td>1.163.519.0</td><td>1.097.518</td></tr><tr><td>140-98M</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020410722</td><td>29/08/2019</td><td>1.163.511</td><td>1.097.466</td></tr><tr><td>140-98M</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020409642</td><td>23/08/2019</td><td>1.163.559.0</td><td>1.097.535</td></tr><tr><td>031-98M</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020406332</td><td>9/08/2019</td><td>1.163.600</td><td>1.097.583</td></tr><tr><td>052-98M</td><td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td><td>20199020406292</td><td>9/08/2019</td><td>1.163.296</td><td>1.097.301</td></tr></table>	070-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020421142	25/10/2019	1.163.662,31	1.097.648	ICQ-08018	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020409662	23/08/2019	1.163.701.0	1.097.856	RPP-357	MINERA CROESUS S.A.S.	20199020412652	16/09/2019	1.163.669.8	1.097.948	070-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020410692	29/08/2019	1.163.666	1.097.653	RPP-357	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020412682	16/09/2019	1.163.666.6	1.097.948	092-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020418062	9/10/2019	1.163.532	1.097.418	043-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020418382	10/10/2019	1.163.679	1.097.859	172-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020424252	15/11/2019	1.163.397	1.097.232	173-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020418042	9/10/2019	1.163.660	1.097.872	RPP-357	MINERA CROESUS S.A.S.	20199020412672	16/09/2019	1.163.736.0	1.098.033	140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020409652	23/08/2019	1.163.519.0	1.097.518	140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020410722	29/08/2019	1.163.511	1.097.466	140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020409642	23/08/2019	1.163.559.0	1.097.535	031-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020406332	9/08/2019	1.163.600	1.097.583	052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020406292	9/08/2019	1.163.296	1.097.301
070-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020421142	25/10/2019	1.163.662,31	1.097.648																																																																																											
ICQ-08018	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020409662	23/08/2019	1.163.701.0	1.097.856																																																																																											
RPP-357	MINERA CROESUS S.A.S.	20199020412652	16/09/2019	1.163.669.8	1.097.948																																																																																											
070-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020410692	29/08/2019	1.163.666	1.097.653																																																																																											
RPP-357	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020412682	16/09/2019	1.163.666.6	1.097.948																																																																																											
092-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020418062	9/10/2019	1.163.532	1.097.418																																																																																											
043-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020418382	10/10/2019	1.163.679	1.097.859																																																																																											
172-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020424252	15/11/2019	1.163.397	1.097.232																																																																																											
173-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020418042	9/10/2019	1.163.660	1.097.872																																																																																											
RPP-357	MINERA CROESUS S.A.S.	20199020412672	16/09/2019	1.163.736.0	1.098.033																																																																																											
140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020409652	23/08/2019	1.163.519.0	1.097.518																																																																																											
140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020410722	29/08/2019	1.163.511	1.097.466																																																																																											
140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020409642	23/08/2019	1.163.559.0	1.097.535																																																																																											
031-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020406332	9/08/2019	1.163.600	1.097.583																																																																																											
052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	20199020406292	9/08/2019	1.163.296	1.097.301																																																																																											

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						La notificación del presente auto se surtirá por intermedio de la Alcaldía de Marmato (Caldas), por cuanto se desconocer el domicilio y/o residencia de los posibles perturbadores, para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	033-98M, 041-98M, 221, 4467, 069-98M, 064-98M, 067-98M, 127-98M, 121-98M, 093-98M, 094-98M, 050-98M, 051-98M, 171-98M, LH0071-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS Y COMUNIDAD MINERA-GUAYABALES	11	02/12/2019	PARM-973	PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN en el trámite de las solicitudes de Amparo Administrativo para los títulos No. 033-98M (radicado No. 20199020406302 del 9/Ago/2019), 041-98M (radicado No. 20199020406312 del 9/Ago/2019), 221 (radicado No. 20199020406322 del 9/Ago/2019), 4467 (radicado No. 20199020406342 del 9/Ago/2019), 069-98M (radicado No. 20199020406352 del 9/Ago/2019), 064-98M (radicado No. 20199020406362 del 9/Ago/2019), 067-98M (radicado No. 20199020406372 del 9/Ago/2019), 127-98M (radicado No. 20199020410702 del 29/Ago/2019), 121-98M (radicado No. 20199020410712 del 29/Ago/2019), 093-98M (radicado No. 20199020410732 del 29/Ago/2019), 094-98M (radicado No. 20199020412662 del 16/Sep/2019), 064-98M (radicado No. 20199020418052 del 9/Oct/2019), 050-98M, 051-98M y 171-98M (radicado No. 20199020421372 del 28/Oct/2019), LH0071-17 (radicado No. 20199020423732 del 12/Nov/2019), y 171-98M (radicado No. 20199020424262 del 12/Nov/2019), presentadas por la COMUNIDAD MINERA –GUAYABALES- (titular del Contrato No. LH0071-17) y por la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. (beneficiaria de los demás títulos), por presuntas perturbaciones realizadas en las áreas de los títulos mineros ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS) en las coordenadas arriba mencionadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



						FIJAR COMO FECHA PARA REALIZAR LAS VISITAS de verificación los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2019, iniciando a las 8:00 a.m. del 10 de diciembre de 2019 en la Alcaldía de MARMATO (CALDAS), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero OSCAR DARIO PEREZ RESTREPO y del abogado JOSÉ DOMINGO SERNA AGUDELO, adscritos a esta dependencia. La notificación de presenta acto a las PERSONAS INDETERMINADAS se realizará por parte de la Alcaldía del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS) de acuerdo con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. ACLARAR los Autos PARM No. 781 y 778 del 25 de septiembre de 2019, por medio del cual se admitió las solicitudes de amparo administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 041-98M y para el Contrato en Virtud de Aporte No. 4467, en el sentido de indicar que la solicitudes de amparo administrativo fueron presentada por medio de radicado No. 20199020406312 y 20199020406342 (y no por radicado No. 20199020406302 y 20199020406322) del 9 de agosto de 2019, respectivamente. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	FHK-111	UNION DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA-UNIPIEDRA	08	03/12/2019	PARM-975	Informar al titular del Contrato de Concesión No. FHK-111 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 983 del 29 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. MANTENER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE EXPLOTACIÓN MINERA en el área del título minero FHK-111, hasta tanto el titular cumpla con las

						medidas de seguridad e higiene mineras ordenadas mediante Auto PARM No. 586 del 26 de julio de 2019. PARAGRAFO: El titular podrá solicitar el levantamiento de esta medida en cualquier momento, siempre y cuando subsane las inconformidades detectadas en la visita de campo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.FHK-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en los artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a los siguientes requerimientos: • <i>Planos de labores mineras con una actualización no superior a 6 meses. Lo anterior de conformidad con la Ley 685 de 2001, arts 66,67, 68 y 115 y la resolución 91544 de 2014 ministerio de minas y energía y el decreto 2222 de 1993 art 13.</i> • <i>Planilla de entrega de Dotación Personal y Elementos de Protección Personal. Lo anterior, conforme al decreto 2222 de 1993 art. 17 y 20.</i> • <i>Plan de emergencias y sus respectivas brigadas de emergencias. Conforme al Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.25; Decreto 2222 de 1993 y decreto 1443 de 2014. artículo 25.</i> • <i>Registros de capacitaciones dadas a los trabajadores, en temas de seguridad industrial e higiene minera y registros de las inducciones dadas a los trabajadores cuando ingresan a laborar. Lo anterior conforme al Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.11. y Decreto 2222 de 1993 art. 6 literal e).</i> • <i>Implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras conforme a lo dispuesto en los artículos 96 y 99 del decreto 2222 de 1993.</i> • <i>Implementar Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST y su respectivo cronograma de actividades a desarrollaren el último año. Lo anterior, conforme al Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23y2.2.4.6.8; Resolución 1111 de2017y Decreto 2222art. 6 literales a y b.</i>
--	--	--	--	--	--	---



- *Procedimiento de Control a la Producción: El titular debe adoptar un procedimiento de control a la producción. Lo anterior, conforme al artículo 100 de la ley 685 de 2001.*
- *Ajustar la actividad minera a lo aprobado en el PTO. Por lo tanto, se conceden 30 días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.*
- *Vinculación de una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.*
- *Allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. Ley 100 de 1993, artículo 29 del decreto 2222 de 1993.*
- *Dotar el proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. Artículo 6 literal g) del Decreto 2222 de 1993.*
- *Implementación de plan de mejoramiento sobre el riesgo de polvos respirables. Artículo 259 del decreto 2222/1 993.*
- *Implementar señalización respectiva en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación. Lo anterior, conforme al artículo 27 del decreto 2222 de 1993.*
- *2.4 Requiere al titular minero, para que en el término de 30 días contados desde la ejecutoria del presente acto allegue a esta dependencia lo siguiente:*
- *Acta conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASST) o de nombramiento del Vigía Ocupacional según sea el caso. Lo anterior, conforme al artículo 9 del decreto 2222 de 1993, resolución 2013 de 1986 y resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo.*

ADVERTIR al titular del contrato de concesión FHK-111 que una vez se reactiven la cantera no se puede trabajar con explosivos artesanales y que deben enviar a la autoridad minera la solicitud del certificado de explosivos, ya que sin esto y sin la debida autorización del Departamento de Control y Comercio de Armas – DCCA, no es viable el uso de dichas sustancias.

REMITIR el informe de visita PARM 983 del 29 de noviembre de 2019 a la Dirección Territorial del Trabajo, seccional Sucre.



						REMITIR el informe de visita PARM 983 del 29 de noviembre de 2019 a la Alcaldía de Toluviejo, para verificación de la suspensión de las actividades de explotación impuesta mediante Auto PARM No. 586 del 26 de julio de 2019. REMITIR el informe de visita PARM 983 del 29 de noviembre de 2019 a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para lo de su competencia. REMITIR el informe de visita PARM 983 del 29 de noviembre de 2019 al Ministerio de Defensa Nacional, para lo de su competencia – uso de explosivos sin documentación-. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES SA	04	03/12/2019	PARM-976	Informar al titular de la Licencia de Explotación AGF-091 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 979 del 15 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	AGF-092	CANTERAS DE LOS ANDES SA	04	03/12/2019	PARM-977	Informar al titular de la Licencia de Explotación AGF-092 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 980 del 15 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	FJC-081	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	04	03/12/2019	PARM-974	Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20191000378412 (expediente digital) y No. 20199020411902 dentro del expediente FJC-081 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	GH3-081,3632	CEMENTOS ARGOS SA	06	27/11/2019	PARM-946	CORRIGE la notificación en el ESTADO No.048 del 02 de diciembre donde no se mencionó el título 3632 el cual también está siendo notificado en dicho Auto.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 04 DE DICIEMBRE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín